

ESTATUTOS

Agrupación de Abogados Jóvenes de Zaragoza

ÍNDICE

- 1.- Título I: Denominación, Objeto y Fines.**
- 2.- Título II: Miembros de la Agrupación.**
- 3.- Título III: Del funcionamiento de la Agrupación.**
- 4.- Título IV: Elecciones.**
- 5.- Disposiciones: Adicional, Transitoria y Final.**

TÍTULO I

Denominación, objeto y fines

Artículo 1º.

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Zaragoza, creada dentro del marco de la Constitución española y al amparo del art. 64.3 del Estatuto General de la Abogacía, es una agrupación de Letrados integrada en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Artículo 2º.

La Agrupación tendrá los siguientes Fines:

- 1.-** Garantizar y en su caso asumir la defensa de los intereses profesionales de los Abogados Jóvenes, con especial atención a quienes se inicien en el ejercicio de la Abogacía.
- 2.-** Postular el rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución, sirviendo de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Colegio de Abogados; y propiciando la guarda de la deontología Profesional.
- 3.-** Fomentar cuantas iniciativas y actividades pretendan incrementar el debate y la participación en el seno del Colegio de Abogados, propiciar una mayor presencia del colectivo profesional en la vida social y mejorar la protección y seguridad de los Abogados.
- 4.-** Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus agrupados y en el conocimiento mutuo.

- 5.- Conseguir un amplio régimen de incompatibilidades en el ejercicio de la Abogacía.
- 6.- Cualesquiera otros fines relacionados con la problemática de los Abogados Jóvenes.

Artículo 3º.

La Agrupación tiene su sede en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Artículo 4º.

La Agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las restantes Agrupaciones de Abogados Jóvenes existentes en España y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o extranjeras estime oportuno.

Artículo 5º.

La Agrupación podrá acordar libremente federarse con otras agrupaciones semejantes en organizaciones de carácter supraprovincial, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia.

TÍTULO II

Miembros de la Agrupación

Artículo 6º.

La Agrupación de Abogados Jóvenes está compuesta por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados «de honor».

Serán miembros de pleno derecho los colegiados menores de 35 años y aquellos que teniendo 35 años o más edad no tengan más de CUATRO años de ejercicio en la Abogacía Española, y que habiendo solicitado su incorporación a esta Agrupación cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza en situación de ejercicio.
- b) Mantener su despacho principal y residencia habitual en la provincia de Zaragoza.
- c) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

“Serán miembros o agrupados «de honor» aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de Justicia, por su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otras circunstancias especiales sean nombrados por la Junta Directiva de la Agrupación”.

Artículo 7º.

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

- a) Por alcanzar la edad de 35 años siempre que tengan al menos CUATRO años cumplidos de ejercicio en la abogacía española.
- b) Por cumplir totalmente los CUATRO años de ejercicio en la abogacía española en aquellos supuestos de tener 35 años o más edad.
- c) Por causar baja en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, o pasar a la situación de «sin ejercicio».
- d) Por dejar de residir o trabajar en la provincia de Zaragoza de forma habitual.
- e) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- f) Por expulsión acordada por la Junta Directiva.
- g) Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.

Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa g) será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas.

Artículo 8º.

La expulsión de un miembro de la Agrupación sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva en supuestos de notorio y reiterado incumplimiento o violación de los fines de la Agrupación fijados en sus Estatutos o aprobados por la Asamblea General. Contra la decisión de expulsión acordada por la Junta Directiva previo expediente disciplinario tramitado conforme a las normas del Colegio y notificado en forma, podrá recurrir el afectado dentro de los veinte días siguientes ante la Asamblea General. Recibido el recurso por la Junta Directiva, procederá a nombrar dos instructores por sorteo entre todos los miembros de la Agrupación con excepción de los de la propia Junta, sin que pueda ser rechazado el cargo. Los dos instructores redactarán en el plazo de quince días un informe que será presentado en la primera Asamblea General que se convoque, quien tras oír a la Junta Directiva y al recurrente, decidirá sobre la procedencia o no de la expulsión mediante votación secreta.

Artículo 9º.

Son derechos de todos los miembros de pleno derecho de la Agrupación los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.

- c) Ser elector y elegible para todos los cargos que se renueven en los Órganos de la Agrupación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- d) Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
- e) Ser informado y oído en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.

Artículo 10°.

Los licenciados en Derecho, que no se encuentren colegiados con ejercicio en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza y estén colaborando en los despachos de otros colegiados, o sean miembros de la Escuela de Práctica Jurídica, podrán participar en las actividades de esta Agrupación en la forma que en cada caso se determine.

TÍTULO III

Del funcionamiento de la Agrupación

Artículo 11°.

La Agrupación de Abogados Jóvenes cuenta con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.
- d) Las Comisiones que se constituyan.

Artículo 12°.

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Agrupación, constituida por todos los miembros de pleno derecho y en la que ostentarán todos ellos voz y voto.

Podrán asistir a las mismas los agrupados «de honor», con voz pero sin voto.

Artículo 13°.

La Asamblea General que será convocada por el Presidente de la Agrupación en la fecha concreta que la Junta Directiva decida.

Son facultades soberanas de la Asamblea General las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas del ejercicio anual y los presupuestos para el siguiente. Para dilucidar estos temas la Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, en el segundo semestre natural del año”.
- b) La proclamación de los candidatos elegidos para todos los cargos que se hallen convocados.

- c) Ser informada sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar en el seno de la Agrupación.
- d) La modificación o interpretación de los Estatutos.
- e) Tomar conocimiento o aprobar incluso todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva estime pertinente someter a su consideración.
- f) Debatar y aprobar cualquier asunto relacionado con la soberanía de la misma y de la propia Agrupación.

Artículo 14°.

La Asamblea General también se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por el Presidente de la Junta Directiva, bien por acuerdo previo de dicha Junta bien por haberlo solicitado el diez por ciento de los miembros de la Agrupación mediante escrito firmado por los mismos en el que deberán constar los puntos concretos y exclusivos sobre los que versará el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria así solicitada deberá ser convocada en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 15°.

El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Extraordinarias que se convoquen por acuerdo de la Junta Directiva, será fijado por ésta, debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito por al menos diez miembros de la Agrupación, dentro de los cuatro días siguientes a la remisión de la convocatoria. No podrán ser objeto de votación ni de acuerdo aquellas cuestiones que no consten en el orden del día.

Artículo 16°.

La celebración de Asamblea General se anunciará por escrito a todos los miembros de la Agrupación, y, transcurridos los cuatro días a que se hace mención en el artículo anterior, se procederá a la convocatoria de la misma, que contendrá el orden del día completo, y será cursada a todos los miembros de la Agrupación con un mínimo de 8 días de antelación a la fecha fijada.

Artículo 17°.

“La Asamblea General convocada en forma, quedará válidamente constituida en única convocatoria sea cual sea el número de miembros de la Agrupación asistentes, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) Remoción de cargos.
- b) Votación de mociones de censura.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Transformación o disolución de la Agrupación .
- e) Posible federación a otras Agrupaciones.

Artículo 18°.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya reglamentariamente, actuará de Secretario el de la Junta Directiva que levantará acta de todas las sesiones y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo ser comunicadas a todos los miembros dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, a partir de cuya fecha serán vinculantes para todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 19°.

El Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, representando a dicha Agrupación ante el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza y ante cualquier otra administración pública o entidad privada.

En su ausencia o enfermedad el Presidente es sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma.

El Presidente será distinguido, en los actos públicos e institucionales del ReICAZ, así como en otros en los que la intervención de la agrupación sea necesaria, con los mismos signos a los correspondientes a la Junta de Gobierno del ReICAZ, acordándose las modificaciones oportunas sobre ellos.

Artículo 20°.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y permanente de la Agrupación y se reúne previa convocatoria de su Presidente. Está compuesta además de por el Presidente, por un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero y un Secretario que levanta Acta de todos sus acuerdos y debates.

Artículo 21°.

La Junta directiva se reunirá como mínimo cada quince días. Podrán asistir a las mismas todos los miembros de la Agrupación, con voz pero sin voto, adoptando sus decisiones la Junta mediante votaciones no secretas por mayoría de los asistentes.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, no serán públicas las sesiones de la Junta Directiva en que haya de tratarse de la expulsión del algún miembro de la Agrupación, y en este caso las votaciones serán secretas.

Artículo 22°.

Se podrán constituir cuantas comisiones de trabajo se estimen oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva, para llevar a cabo cuantos asuntos sean de interés para la Agrupación.

TÍTULO IV

Elecciones

Artículo 23°.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en su totalidad de una sola vez, por un periodo de dos años; su representación tendrá carácter personal e intransferible, y serán reelegibles.

Artículo 24°.

La convocatoria y elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar cada dos años naturales, dentro del cuarto trimestre del segundo año. Al mismo tiempo se convocará a la Junta Electoral que será formada por el agrupado más Joven y el de mayor edad. Para el caso de que alguno de ellos fuera candidato o miembro de la Junta Directiva saliente, será miembro de la Junta Electoral el siguiente más Joven o de mayor edad, respectivamente. Lo mismo regirá para los supuestos de baja en la Agrupación, enfermedad o cualquier otro supuesto de fuerza mayor.

Artículo 25°.

Todos los agrupados de pleno derecho podrán presentarse como candidatos, bien individualmente, bien en candidatura parcial o completa, debiendo concretar los cargos a cubrir, y pudiendo presentarse cada candidato sólo a un puesto. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito a la Junta Electoral, dentro de los quince días naturales siguientes a la convocatoria, y ser hechas públicas en los siete días naturales posteriores a su formalización. En el supuesto que se presentara una sola candidatura, finalizado el plazo

de presentación de las mismas, quedará designada electa sin necesidad de celebrar elecciones.

Artículo 26°.

La mesa electoral estará compuesta por los miembros de la Junta electoral constituidos al efecto, y por los interventores que puedan ser designados por las distintas candidaturas.

Artículo 27°.

El acto de la votación tendrá una duración de tres horas, a cuya conclusión se cerrarán las puertas del local, pudiendo votar exclusivamente los agrupados de pleno derecho que en ese momento se encuentren dentro, y votando en último lugar los miembros de la mesa, comenzando a continuación el escrutinio, que será público.

El voto será personal y directo, no pudiendo efectuarse por correo.

Artículo 28°.

La mesa electoral deberá levantar acta de todo lo sucedido durante las elecciones, así como de los resultados de las votaciones.

Resultarán proclamados miembros electos de la Junta Directiva los candidatos que obtengan la mayoría de votos para cada puesto. Para el caso de que dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, deberá ser elegido el agrupado más antiguo.

Artículo 29°.

La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en la siguiente reunión ordinaria de la misma, convocada por la Junta saliente a tal efecto, debiendo levantarse acta de dicho nombramiento.

Artículo 30°.

Los cargos que puedan quedar vacantes en la Junta Directiva anticipadamente se cubrirán si no llegan a la mitad de sus miembros, a elección del Presidente y posterior aprobación de la Junta Directiva. De alcanzar las vacantes producidas a más de la mitad de sus miembros, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar elecciones dentro del improrrogable plazo de un mes para cubrir dichos cargos, y quienes resulten elegidos los ocuparán exclusivamente por el tiempo que reglamentariamente le quedase a la Junta Directiva hasta las nuevas elecciones

Disposición adicional.

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Zaragoza potenciará muy especialmente la constitución de idénticas Agrupaciones en los colegios de abogados de Huesca y Teruel, fomentando la participación en la FAAJA.

Disposición transitoria.

Se mantienen los derechos adquiridos de los agrupados que lo eran con anterioridad a la fecha de 29 de diciembre de 2005.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General, quedando derogados los que regían con anterioridad.

La modificación estatutaria de los requisitos de edad y antigüedad en la profesión tendrá efectos retroactivos a la fecha de 29 de diciembre de 2005.